

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 905.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

El Sr. secretario del despacho de la Guerra con fecha 22 de abril último me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, en vista de una esposicion del señor director del colegio general militar, se ha servido resolver no se destinen al alcázar de Segovia, que ocupa dicho colegio, presos ni confinados, por no ser compatible esta disposicion con el importante objeto á que en el dia esta destinado exclusivamente aquel edificio, ni facil proveer á la seguridad de tales personas y admitirlas en dicho alcázar sin graves perjuicios de la juventud militar que alli se educa.

Lo que de real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal, la de los jueces de su territorio y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1837.—Landeró.

Para que el Gobierno pueda ejercer oportuna y provechosamente la suprema inspeccion que le incumbe y remover los obstáculos que se opongan á la administracion de justicia, es indispensable que tenga conocimiento puntual de los acontecimientos que, conmoviendo el orden social en sus fundamentos, contrarian ó debilitan la accion de los tribunales. Por lo mismo ha estrañado la augusta Reina Gobernadora que algunos rejentes y jueces en sus respectivos casos hayan omitido darle conocimiento por mi conducto de los movimientos sediciosos que en algunas poblaciones se han verificado, y de todo acto con que se haya

perturbado ó intentado perturbar la paz pública el curso regular de la justicia y el ejercicio de las funciones de las autoridades legítimamente constituidas; y es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo las audiencias por medio de sus regentes y los jueces de primera instancia me avisen puntualmente los movimientos ó actos de aquella clase que ocurran en los pueblos de su respectivo distrito, noticiándome asimismo los síntomas que se manifiesten con tendencia á semejantes excesos, y espresando las observaciones que su celo les sugiera para prevenir, contener ó reparar los indicados desórdenes, debiendo darue parte al fin de cada mes, aunque no hayan ocurrido movimientos ó actos de los indicados, con espresion del estado de la tranquilidad y de las medidas que en su opinion convenga tomar para conservarla. De real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal, la de los jueces de ese territorio, y para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1837.—Landeró.

Considerando S. M. la augusta Reina Gobernadora que la parte de frutos proveniente de bienes y diezmos, aplicada á la manutencion y subsistencia de los ministros del altar, es una propiedad particular de los mismos desde el momento en que con su residencia y trabajo los han ganado con arreglo á las leyes civiles y eclesiásticas, y deseando quitar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del artículo 5.º de la real orden de 5 de abril último, espedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, que los bienes y rentas decimales pertenecientes á los prebendados, curas párrocos y demas participes no estan sujetas al depósito é intervencion que alli se

previene, debiendo entenderse sola y exclusivamente de las rentas eclesiásticas que se aplican á otros objetos y enumeran en el mismo artículo. Lo que de real orden digo á V. S. con remision de un ejemplar de la mencionada circular para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1837.—Laudero.

Id. número 906.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El señor secretario del despacho de Gracia y Justicia ha manifestado á este ministerio las reclamaciones que se reciben en el de su cargo por algunos jueces de primera instancia, sobre el abandono en que se les tiene respecto al pago del presupuesto de gastos de sus juzgados; lo que por tal motivo padece el servicio, y que si bien en el presupuesto que ha presentado á las Cortes se han comprendido los citados gastos, hasta que aquel sea aprobado y empiece á regir deben continuar observándose los presupuestos formados en virtud de las disposiciones comunicadas de acuerdo de ambos ministerios, asi como el modo de cubrirlos, á calidad de reintegrar á los fondos municipales de las cantidades que anticiparen cuando la Hacienda pública satisfaga el presupuesto pendiente de la aprobacion de las Cortes. Y enterada S. M., se ha servido resolver que se encargue á V. S. y á esa diputacion provincial la puntual observancia de lo que sobre este asunto se halla prevenido por este ministerio en circular de 2 de abril del año último, hasta que empiece á regir el nuevo presupuesto de Gracia y Justicia que pende de la aprobacion de las Cortes, y á calidad de reintegrar por cuenta de él lo que hayan anticipado y anticiparen con este objeto los fondos municipales, como se previene en dicha circular. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1837.—Pita.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ya dijo esta diputacion á los pueblos de su provincia en circular de 6 de marzo de este año, inserta en el Boletín núm. 30, lo sensible que le seria tener que apremiar á ningun ayuntamiento para el pago de las pequeñas cuotas en que se hallan en descubierto de las que les correspondió en el repartimiento hecho para cubrir sus gastos en el año próximo pasado, y este sentimiento se aumenta cuando reflexiona la pequeñez de las cantidades que se reclaman. Sin embargo, se advierte en este asunto cierta criminalidad de parte de los ayuntamientos morosos, que por lo mismo que son tan insignificantes las cantidades repartidas debian haber sido mas puntuales en entregarlas.

Por esta sola consideracion la diputacion habia resuelto no dar nuevo término para tales entregas, pero continuando en su decision de no gravar á los pueblos con apremios, ha resuelto que se invite de nuevo á los morosos, que son los que constan en la lista que se copia á continuacion, para que en el preciso término de tres dias despues de recibido el Boletín en que se inserte esta circular realicen el pago de sus descubiertos; en inteligencia que no haciéndolo asi serán tratados los ayuntamientos como desobedientes, y se procederá contra ellos á lo que corresponda. Toledo 10 de junio de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

Nota de los pueblos que aun no han satisfecho las cantidades que les ha correspondido en el repartimiento hecho á virtud de reales órdenes para atender á los gastos de esta diputacion.

Partido de Toledo.

Magan..... 127
Mocejon..... 216

Partido de Escalona.

Escalona..... 137... 8
Maqueda..... 201... 28
Teclrada..... 15... 18

Partido de Illescas.

Cedillo..... 1... 5
Cobeja..... 131
Esquivias..... 64... 15

Partido de Orgaz.

Orgaz..... 137... 3
Almonacid..... 68... 31
Casalgordo..... 37... 6
Marjaliza..... 1... 2
Mora..... 227
Villaminaya..... 14... 24
Villanueva de Bogas..... 44... 3

Partido de Torrijos.

Torrijos..... 15... 5
Erustes..... 3... 8
Portillo..... 5... 20
San Silvestre..... 29... 2

Partido de Ocaña.

Cabañas de Yepes..... 30

Partido de Lillo.

Villacafias..... 186... 5

Partido del Quintanar.

Quero..... 119... 2

Partido de Talavera.

Cebolla..... 180... 8
Cervera..... 44... 15
Lucillos por Brugel..... 49... 20
Montearagon..... 59
Montesclaros..... 65... 52
Parrillas..... 4... 15
Pueblanueva..... 366... 4

San Bartolomé de las Abiertas.....	456...27
San Roman.....	48...12
Villanueva del Horcajo.....	52... 7

Partido del Puente del Arzobispo.

Alcaudete.....	323...43
Herreruela.....	39...24
Estrella.....	4...42
Ventas de San Julian.....	5... 5

Quien quisiere hacer postura á los suministros de paja y cebada para 60 á 100 caballos de la compañía de Cazadores de la Diputación por el término de un año, dirigirá sus proposiciones á la secretaría de la misma; en inteligencia que ha de cerrarse el contrato el día 24 del corriente á las diez de su mañana, en la sala de sesiones. Toledo 10 de junio de 1837. = Por acuerdo de S. E. Ambrosio Gonzalez, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El día 9 del corriente tomó posesion del destino de secretario de este gobierno político D. Andres Espinosa, que por real orden de 9 de mayo próximo pasado se sirvió S. M. ascenderle del de la provincia de Cáceres.

INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 23 del mes último me comunica la siguiente real orden circular.

El señor secretario del despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En la ordenanza de intendentes de ejército de 4 de julio de 1718, desde el artículo 86 hasta el 112 inclusive; en repetidas reales órdenes posteriores y en la instrucción de Hacienda militar para el servicio de campaña, aprobada por real orden de 23 de julio de 1835 estan consignadas las reglas que deben observarse en el suministro de viveres á las tropas, y penas en que incurren los que infrinjéndolas causan vejaciones á los pueblos y perjuicios al erario nacional. = La sangrienta guerra que affige á varias provincias del reino, entre los incalculables males que produce, no es el menor el de las estorsiones y criminales manejos que por olvido de aquellas reales disposiciones se experimentan en el importante ramo de provision. = Uno de los abusos que de un modo indirecto ha llegado á noticia de S. M., y que mas particularmente ha llamado su atencion, es el de que, con mengua del honor militar, se exige con frecuencia á los pueblos por los destacamentos y partidas transeuntes mayor número de raciones del correspondiente á su fuerza, cobrando el exceso en dinero; y deseando S. M. poner término á tan vergonzosa dilapidacion, ha tenido á bien re-

solver lo siguiente: 1.º A todo cuerpo, destacamento ó partida que transite de un punto á otro, se expedirá como está mandado el correspondiente pasaporte, en el que se espresará por la autoridad militar la fuerza de que conste, y por el comisario de guerra los auxilios que deban acreditarse. En los puntos en que no haya este funcionario será el gefe militar el que anotará los insinuados auxilios. = 2.º En todo recibo de suministros se especificará el regimiento, batallon y compañía á que pertenezcan los individuos que hayan de ser socorridos. = 3.º Los gefes y oficiales del ejército, los ordenadores, comisarios y demas empleados de Hacienda militar que exijan mayor número de raciones que las que correspondan, sufrirán desde luego la pena de pérdida de empleo, y ademas serán tratados como defraudadores de los intereses nacionales, y entregados á los tribunales para ser juzgados y castigados con arreglo á las leyes. = 4.º A los individuos de tropa que incurriesen en el mismo delito se cargará á sus haberes el importe triple del costo de las raciones que hubiesen percibido de mas, sin perjuicio de las demas penas de que sean merecedores, segun las circunstancias del caso. = 5.º Los jefes, oficiales, empleados de administracion militar é individuos de tropa que exijan de los pueblos cantidad alguna en metálico por equivalencia de las raciones, incurrirán en las mismas penas espresadas en los dos artículos anteriores. = 6.º A los pueblos á quienes se justifique haber suministrado á las tropas dinero en lugar de las raciones, no se hará abono alguno por el importe de las figuradas raciones. = De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento, bajo el concepto de que es la voluntad de S. M. que esta real resolucion se inserte en todos los Boletines oficiales de las provincias del reino.

De la misma real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva, y á fin de que lo haga publicar y circular á los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial, insertándola tambien á las dependencias de Hacienda pública.

La que pongo en conocimiento de VV. por medio del presente Boletin oficial para su puntual y respectivo cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 5 de junio de 1837. = Domingo Lopez de Castro. = Sres. justicias y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

La direccion general de rentas me comunica la siguiente circular.

El señor subsecretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 10 del corriente la real orden que sigue:

»El señor secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al presidente de la junta de

liquidacion lo siguiente: Los señores diputados secretarios de las Cortes han comunicado con fecha 9 del actual al ministerio de mi cargo, de acuerdo de las mismas Cortes, lo que sigue: Las Cortes, habiendo tomado en consideracion la solicitud de D. Manuel Perez Diaz, vecino de Lorca, dirigida á que se le indemnice del valor de una escribania de que era poseedor por compra, y que ha quedado suprimida como uno de los oficios enagenados de la corona, han tenido á bien restablecer en su fuerza y vigor el articulo 4.º del decreto de 12 de junio de 1822, cuyo tenor es el siguiente: «Se reconocen por acreedores del estado todos los poseedores de oficios públicos que salieron de la corona por título oneroso, y que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes.» De acuerdo de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. para su noticia y demas efectos convenientes. De real orden, comunicada por el referido señor secretario, lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.»

Y la direccion la inserta á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1837.—Diego Lopez Ballesteros.—Manuel Gonzalez Bravo.—José San Millan.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados á quienes corresponde por medio del presente Boletín. Toledo 7 de junio de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 59.

FINCAS CUYOS REMATES SE HAN VERIFICADO.

En virtud de la publicacion hecha en el Boletín oficial de esta provincia bajo el anuncio número 55, han sido rematadas con las formalidades prescritas en el mismo, el dia 3 del presente mes las fincas siguientes:

Que pertenecieron al suprimido convento de San Pedro Martir de esta ciudad.

Una tierra, término de Burguillos, al pago del Cardizal, su cabida 3 fanegas, tasada en 1.300 rs. y rematada en 1.310 rs.

Otra de igual cabida, en id., llamada Fontecha, con 7 olivas, tasada en 960 rs. y rematada en 970 rs.

Otra de 425 estadales, en id., llamada el Cerquillo, tasada en 550 rs. y rematada en 560 rs.

Una era empedrada de pan trillar, tasada en 3.835 rs. y rematada en 3.845 rs.

Una tierra, en id., de 7 1/2 fanegas, llamada Mastrigueros, tasada en 1.625 rs. y rematada en 1.635 rs.

Otra de 15 fanegas, en id., titulada la Venta blanca, tasada en 3.660 rs. y rematada en 3.670 reales.

Otra de igual cabida, en id., nombrada la Peña del Agua, tasada en 3.200 rs. y rematada en 3.210 rs.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instruccion de 1.º de marzo del año último. Toledo 6 de junio de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISOS OFICIALES.

Cualquiera persona que quiera tomar en arrendamiento la casa coliseo drámatico de esta ciudad, perteneciente al caudal de propios de ella, desde 1.º de setiembre de este año, poniendo por base 170 rs. por cada funcion teatral, para cuya subasta se ha señalado el término de quince dias, y el del remate lo será el 28 del corriente mes á la hora de las diez de su mañana en las casas consistoriales. El que guste interesarse en dicho arrendamiento acuda al ilustrísimo ayuntamiento, por su secretaría, donde se manifestarán las condiciones bajo las cuales se ha de hacer citado remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Santa Cruz de la Zarza se halla autorizado para carbonear dos pedazos de monte, uno de palos y otro de raiz, en los que se podrán hacer de cincuenta á sesenta mil arrobas de carbon. Se llaman licitadores para el dia 2 de julio y hora de las diez de su mañana en que se celebrará su remate en las salas capitulares del mismo, en donde podrán enterarse de las condiciones de la subasta.

Se halla vacante la plaza de médico de Torre de Esteban Hambran, poblacion de trescientos vecinos, distante seis leguas de Toledo y ocho de la corte, abundante de aguas, legumbres y leñas, y surtida de carnes y demas: su dotacion siete mil reales anuales pagados por cuartas partes por el ayuntamiento. Las solicitudes se admitirán, francas de porte, en todo el presente mes.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.